

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 13 de 2020. La presente demanda pasará a despacho, inmediatamente se reanuden los términos, los cuales fueron suspendidos con ocasión de la Pandemia Covid 19.

La Secretaria,
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, julio tres de dos mil veinte

Interlocutorio: 537
Rad. Juzgado: 2020-00120-00

Demanda : Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado : 17001400300320200012000
Demandante : PAULA ANDREA FLÓREZ MARÍN
Demandado : LUZ MARINA HERNÁNDEZ DE MILLÁN

Tema a decidir: Mandamiento de pago

La parte demandante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, señora LUZ MARINA HERNÁNDEZ DE MILLÁN, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en la letra de cambio suscrita por la ejecutada en marzo de 2017 y con fecha de vencimiento 17 de abril de 2017.

El título anexo a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible, consta en documento que proviene de la deudora y constituye plena prueba en su contra.

La demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de PAULA ANDREA FLÓREZ MARIN, y a cargo de LUZ MARINA HERNÁNDEZ DE MILLÁN, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000.00) M/L, como suma de capital adeudado, representado en la letra de cambio, con fecha de

vencimiento 17 de abril de 2017, aportada con la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios de dicha suma, causados desde el 18 de mayo de 2017, a la tasa máxima permitida conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, y hasta el pago definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado RICKER ANTONIO HENAO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 75.082.612 y T.P. 320.171 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 44 del 6 de julio de 2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria

Jbus

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52bd4bc9fa1821ece10adf39d441c5f2025d7f8958b93980c5600054f0ced13a

Documento generado en 03/07/2020 01:33:56 PM